



Sugerencias para una correcta Fiscalización COMPIN.

A continuación, presentamos recomendaciones destinadas a orientar la correcta conducción del procedimiento de fiscalización, con el fin de asegurar que éste se desarrolle de manera transparente, racional, justa y conforme a derecho, resguardando en todo momento las garantías fundamentales de las partes involucradas y el pleno respeto al principio de legalidad. Con esta propuesta, queremos aportar al diseño y elaboración de la futura circular que emita la autoridad competente, esperando que los aspectos aquí señalados sean debidamente considerados en los instrumentos normativos y reglamentarios que se dicten para la implementación de la Ley N° 20.585.

1.- Inscripción del perfil de emisor en la plataforma de licencias médicas electrónicas

Para efectos de la inscripción del perfil de emisor de licencias médicas en los operadores de licencias médicas electrónicas, será un requisito obligatorio que el profesional registre una dirección de correo electrónico válida. Asimismo, el sistema requerirá que dicha dirección sea verificada exitosamente en al menos dos oportunidades, como mecanismo de autenticación y resguardo de la trazabilidad del procedimiento.

En caso de que no se cumpla con este requisito de verificación, no podrá completarse el proceso de inscripción del profesional en el sistema de licencias médicas electrónicas, quedando impedido de emitir licencias médicas hasta que se subsane dicha omisión.

2.- Actualización de correo electrónico para profesionales ya inscritos en operadores de licencias médicas electrónicas

Los profesionales que actualmente se encuentren registrados en los sistemas de los operadores de licencias médicas electrónicas deberán actualizar y reinscribir sus direcciones de correo electrónico, conforme a los estándares de seguridad establecidos.

Dicha actualización estará sujeta al mismo procedimiento de verificación requerido para nuevas inscripciones, esto es, la validación efectiva del correo electrónico en al menos dos oportunidades. El cumplimiento de este requisito será obligatorio para mantener la vigencia del perfil del emisor en la plataforma respectiva, y será exigido e informado por el operador de Licencias Médicas, y la entidad fiscalizadora, mediante correo electrónico y avisos publicados en el portal web de dichas instituciones.

3.- Casilla de notificación electrónica

Para efectos de la notificación de los actos administrativos derivados del proceso de fiscalización, se entenderá como casilla electrónica, e-mail o correo electrónico válido aquel que el profesional haya registrado en la respectiva plataforma operadora de licencias médicas electrónicas, ya sea I-MED o MEDIPASS o cualquier otra que exista en el futuro.

Para la inscripción del perfil de emisor de licencias médicas en la plataforma operadora de licencias médicas electrónicas, el sistema exigirá que el profesional incorpore su correo electrónico, con la exigencia de que dicho correo electrónico se verifique en al menos 2 oportunidades. Si la referida verificación no se produce, el profesional no podrá ser inscrito en el operador de licencias médicas electrónicas, tal como se señaló en párrafos precedentes.

Asimismo, se deja constancia de que los profesionales emisores de licencias médicas serán informados oportunamente respecto de la casilla, e-mail, correo electrónico, que será utilizada por esta entidad fiscalizadora para la práctica de notificaciones electrónicas, a fin de garantizar la transparencia y efectividad del procedimiento.

4.- Contenido de la notificación de fiscalización

La notificación que comunica al profesional de salud el inicio de un proceso de fiscalización deberá contener, de manera expresa y fundamentada, la causa que motiva dicha fiscalización, en conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.585 y sus modificaciones. Este requisito tiene por objeto resguardar el derecho del médico a conocer con claridad los antecedentes que justifican la intervención de la autoridad competente, permitiendo así el adecuado ejercicio de su defensa.

5.- Constancia de la recepción de antecedentes

Una vez que el profesional fiscalizado ingrese los antecedentes requeridos en el marco del proceso de fiscalización, se le otorgará un comprobante de recepción, el cual consistirá en un ticket o constancia electrónica que dejará registro de la fecha, hora y detalle de los documentos entregados. Este comprobante tendrá plena validez como respaldo de cumplimiento dentro del procedimiento, y deberá ser conservado por el profesional para fines de trazabilidad y resguardo de sus derechos.

6.- Información sobre plazo de revisión por parte de COMPIN

Una vez vencido el plazo otorgado al profesional para presentar sus antecedentes, se le informará expresamente el plazo estimado que se tomará la COMPIN para la revisión de dichos antecedentes, plazo durante el cual el profesional fiscalizado podrá seguir emitiendo licencias médicas. En caso de que el profesional se encuentre con una medida de suspensión vigente, y haya tenido que corregir los antecedentes, una vez ingresados la COMPIN revisará en el más breve plazo, a fin de entregar una rápida respuesta al profesional suspendido y notificará al fiscalizado una vez que se haya efectuado la revisión. Dicha revisión no podrá superar el plazo de 3 días hábiles.

7.- Disponibilidad permanente de la plataforma

Se deja establecido que, una vez vencidos los plazos para la presentación o revisión, la plataforma no será cerrada, permaneciendo siempre disponible para el profesional fiscalizado. Esta permanencia tiene por objeto asegurar que el médico pueda revisar en todo momento los

antecedentes ingresados, verificar el estado de tramitación del expediente, y realizar el seguimiento continuo de su situación.

8.- Acceso permanente al expediente

El profesional tendrá la posibilidad de descargar en todo momento su expediente completo, en el estado procesal en que se encuentre. Asimismo, podrá visualizar la última resolución vigente dictada en su causa, asegurando con ello el ejercicio del derecho a la información y a una defensa adecuada.

9.- Resolución sancionatoria y retroalimentación obligatoria

En caso de aplicarse una sanción al profesional fiscalizado, éste recibirá, de forma automática y el mismo día de la notificación, una resolución debidamente fundada. Dicha resolución deberá incluir una retroalimentación detallada respecto de los errores, omisiones o deficiencias detectadas en los informes o antecedentes entregados por el profesional, conforme a los criterios técnicos y jurídicos aplicables.

10.- Cómputo íntegro de plazos

Todos los plazos establecidos en el procedimiento serán de 24 horas completas por día. Bajo ninguna circunstancia la plataforma cerrará antes del vencimiento íntegro del plazo, garantizando así el pleno ejercicio del derecho a defensa.

11.- Incidentes o fallas en la plataforma

En caso de que el profesional experimente dificultades técnicas que impidan el uso normal de la plataforma, podrá:

- a) Solicitar un certificado de incidente, que dé cuenta de la imposibilidad de operar por razones imputables al sistema; o bien,
- b) Reportar el problema de forma directa al correo electrónico habilitado para estos efectos, el cual será informado oportunamente a todos los profesionales emisores.

12.- Derecho a ser escuchado, aplicación del principio de inmediatez

El profesional fiscalizado tendrá, en todo momento, la posibilidad de ser oído por la Comisión Médica respectiva, especialmente respecto de aquellos aspectos de sus informes que resulten ambiguos, incompletos o que generen dudas. Esta instancia, la que podrá ser presencial o a distancia a través de medio telemáticos, tendrá por objeto permitir al profesional fiscalizado exponer sus fundamentos, aclarar sus dichos y aportar elementos que contribuyan a una evaluación completa y objetiva de los antecedentes.

13.- Canales de atención y apoyo al profesional fiscalizado

El profesional sujeto a fiscalización podrá realizar consultas relacionadas con el procedimiento, así como con el uso de la plataforma de fiscalización, a través de los siguientes canales de atención:

- Call Center, disponible de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 19:00 horas, en horario continuo.

- *Correo electrónico habilitado, al cual podrán dirigirse consultas técnicas y administrativas durante el mismo horario.*
- *Oficinas de COMPIN, a la cual podrá asistir entre las 08:00 y las 13:30 hrs para realizar consultas y entrega de antecedentes, sólo en los casos contemplados en el presente instrumento.*

Asimismo, se deja establecido que el profesional fiscalizado podrá concurrir personal o debidamente representado, a una oficina de COMPIN a entregar los antecedentes requeridos, garantizando con ello el cumplimiento de los plazos legales. En aquellos casos en que el profesional presente dificultades para utilizar la plataforma electrónica, y por razones fundadas, el personal de la COMPIN respectiva deberá recibir formalmente la documentación en soporte físico y proceder a su ingreso en el sistema, extendiendo la correspondiente constancia de recepción.

14. Suplantación de identidad del profesional fiscalizado

En los casos en que el médico fiscalizado advierta que ha sido víctima de suplantación de identidad, deberá informar dicha situación de manera inmediata a la autoridad competente, ya sea el Ministerio Público, Policía de Investigaciones o Carabineros. Para efectos del procedimiento de fiscalización, bastará con la presentación de una copia simple de la querrela criminal interpuesta, en la que se expongan los hechos constitutivos de delito y se individualice al profesional como víctima de suplantación, para dar término al proceso de fiscalización. En estos casos el profesional podrá ser citado a una entrevista a fin de complementar y explicar la situación vivida por el profesional.

15.- Suspensión preventiva dispuesta por la autoridad ante detección de actividad inusual

En caso de que el sistema detecte actividad inusual en la cuenta del profesional emisor de licencias médicas electrónicas, la autoridad competente podrá disponer su suspensión preventiva, medida que será notificada oportunamente al profesional afectado a través del correo electrónico registrado en la plataforma del operador correspondiente.

Adicionalmente, dicha información será puesta a disposición del profesional mediante un aviso visible en su sesión de usuario, al momento de ingresar a la plataforma, indicando expresamente el bloqueo preventivo y sus fundamentos.

El profesional deberá proceder a un nuevo enrolamiento ante su operador de licencias médicas electrónicas, lo que podrá realizarse de forma presencial o remota. Este proceso deberá cumplir con los estándares de autenticación segura, tales como reconocimiento facial, biometría u otros mecanismos tecnológicos que ofrezcan garantías suficientes de identidad, conforme a los avances que puedan implementarse en el futuro.

16.- Informe Médico Complementario

El informe médico complementario estará disponible en la plataforma electrónica de fiscalización. Este informe se completará directamente en la plataforma, y consistirá en un formulario digital que se desplegará para cada una de las licencias médicas objeto de fiscalización. Este formulario contará con un diseño que exigirá que sus casillas se completen de forma secuencial y válida, lo que implicará que el sistema no permitirá avanzar, en el caso de las casillas obligatorias, a las siguientes secciones

si existen campos incompletos o errores en la información ingresada. Asimismo, el sistema incorporará validaciones automáticas para prevenir inconsistencias o errores de forma.

Adicionalmente, el formulario contará con una versión descargable en formato PDF, disponible para el profesional en su sesión de usuario, con el objeto de posibilitar al profesional fiscalizado, que, en caso de no poder ingresar la información solicitada, pueda descargarlo y completarlo de manera manual, y así contar con la posibilidad de ingresar dicha información en la oficina de la compin más cercana.

No serán exigibles en este procedimiento:

- Ficha clínica
- Boleta, factura o bono atención.
- Declaración Jurada del profesional
- Carnet de identidad del emisor
- Hora y lugar de emisión del informe médico complementario, dado que tales datos serán registrados automáticamente por el sistema al momento de su ingreso

17.- Licencias Médicas Fiscalizadas

Para la determinación del número de licencias médicas que serán objeto de fiscalización, la autoridad aplicará un criterio de proporcionalidad considerando los siguientes puntos:

- *Volumen de emisión:* Se tendrá en cuenta la cantidad total de licencias médicas emitidas por el profesional en un período de doce (12) meses anteriores a la notificación de fiscalización.
- *Límite máximo:* En ningún caso se podrán fiscalizar más de 50 licencias médicas por procedimiento.
- *Criterio proporcional:* Para aquellos profesionales que hayan emitido menos de 1.600 licencias médicas en el período referido, la cantidad máxima de informes médicos complementarios exigibles será de catorce (14), equivalentes a un informe diario, salvo casos excepcionales debidamente fundadas, lo que se comunicará en la notificación que comunica el inicio del proceso.
- *Período de licencias a revisar:* Las licencias médicas sujetas a fiscalización corresponderán a aquellas emitidas dentro de un período de tres (3) meses, contados retroactivamente desde la fecha de la notificación formal de inicio del procedimiento de fiscalización por parte de la COMPIN.

18.- Suspensión del Procedimiento de Fiscalización por Licencia Médica, Feriado legal u otra causa

El procedimiento de fiscalización podrá ser suspendido temporalmente (aplazarse/posponerse) en aquellos casos en que el profesional fiscalizado se encuentre imposibilitado de participar activamente (obtener la información) por razones debidamente justificadas.

Constituirán causales para solicitar la suspensión del procedimiento, entre otras:

- Que el profesional se encuentre con reposo laboral, de lo que se dará cuenta con la licencia médica respectiva, que acredite la incapacidad temporal del profesional para obtener la

información y en consecuencia cumplir con la fiscalización en los plazos establecidos en la ley.

- *Que el profesional se encuentre haciendo uso de su feriado legal o vacaciones, debidamente documentadas.*
- *Cualquier otra situación de fuerza mayor o causa justificada que imposibilite el ejercicio pleno del derecho a defensa, como viajes al extranjero, fallecimientos de familiares directos, catástrofes naturales o problemas técnicos debidamente acreditados.*

La solicitud de suspensión deberá ser ingresada a través de la plataforma electrónica de fiscalización, mediante correo electrónico destinado al efecto, o presentada directamente en la oficina de la COMPIN respectiva, adjuntando los documentos de respaldo pertinentes (certificado de licencia médica, resolución de feriado legal, pasajes, certificado de defunción etc.).

Una vez recibida la solicitud y verificados los antecedentes, la COMPIN deberá resolver fundadamente en un plazo no superior a 24 horas, informando al profesional la decisión adoptada y, en caso de otorgarse la suspensión, reajustará los plazos del procedimiento fiscalizador de manera proporcional y razonable.

Durante el período de suspensión, se detendrán los plazos administrativos, sin perjuicio del deber del profesional de completar las gestiones pendientes una vez finalizado el impedimento.

19.- Alcances respecto a la aplicación de sanciones.

Mientras se desarrolla la fiscalización, el profesional mantendrá plenamente vigente su calidad de emisor habilitado, salvo que exista una resolución sancionatoria firme y fundada que, conforme a la normativa aplicable, disponga expresamente la aplicación de sanciones.

En el caso de no dar cumplimiento con la entrega de los antecedentes requeridos, se podrá aplicar la sanción de multa como primera sanción del proceso, la referida sanción deberá ser notificada oportunamente, mediante una resolución debidamente fundada que informe al profesional, los motivos que originan la aplicación de la referida sanción.

La aplicación de la sanción de multa no será aplicable conjuntamente con la sanción de suspensión.

La aplicación de la suspensión de la facultad para emitir licencias médicas podrá ser aplicada solo para casos calificados, y no como primera sanción. La resolución que comunique la suspensión deberá indicar los motivos que originan la aplicación de la suspensión.

Si transcurrido el plazo para subsanar errores, y persistiera la conducta del profesional, se podrá reiterar la sanción de suspensión o inhabilitación para emitir licencias médicas, siempre y cuando no haya justificado debidamente los motivos por los cuales no ha podido subsanar dichos errores.

La COMPIN no podrá disponer la medida de suspensión o inhabilitación para emitir licencias médicas en virtud exclusiva de una primera sanción en el proceso de fiscalización. Toda restricción a la capacidad de emitir licencias médicas deberá emanar de un acto administrativo debidamente fundado, notificado formalmente al profesional.

Respecto del proceso de investigación llevado a cabo por la SUSESO

Acceso permanente al expediente:

El profesional tendrá la posibilidad de acceder y descargar en todo momento su expediente completo, en el estado procesal en que se encuentre. Asimismo, podrá visualizar la última resolución vigente dictada en su causa, asegurando con ello el ejercicio del derecho a la información y a una defensa adecuada.

Canales de atención y apoyo al profesional fiscalizado:

El profesional sujeto a fiscalización podrá realizar consultas relacionadas con el procedimiento, así como con el uso de la plataforma y requerimientos de la investigación a través de los siguientes canales de atención:

- *Call Center, disponible de lunes a viernes, entre las 08:00 y las 19:00 horas, en horario continuo.*
- *Correo electrónico habilitado, al cual podrán dirigirse consultas técnicas y administrativas durante el mismo horario.*
- *Oficinas de SUSESO, a la cual podrá asistir entre las 08:00 y las 13:30 hrs para realizar consultas y entrega de antecedentes, sólo en casos debidamente calificados.*

Fundamentación de las resoluciones sancionatorias

Las resoluciones que impongan sanciones en el marco del procedimiento de investigación deberán encontrarse debidamente fundadas, de conformidad con los principios de legalidad, motivación de los actos administrativos y debido proceso.

En particular, deberán:

- *Explicitar de forma clara y detallada los motivos jurídicos y técnicos que justifican la aplicación de la sanción.*
- *Señalar de manera específica por qué los antecedentes médicos aportados por el profesional no fueron considerados válidos o suficientes para justificar el fundamento médico de la emisión de la licencia médica investigada.*
- *Incluir una referencia explícita al análisis clínico realizado, permitiendo al profesional conocer con precisión las razones de fondo y de forma que sustentan la decisión adoptada.*
- *En el caso de licencias médicas otorgadas por especialistas, estas deberán ser revisadas por médicos con la misma especialidad.*

Esta exigencia de fundamentación tiene por objeto garantizar el derecho del profesional a la defensa y a impugnar fundadamente la decisión en caso de desconformidad, asegurando así la transparencia, objetividad y legitimidad del procedimiento administrativo sancionador.

Criterios de Suficiencia

El profesional emisor de licencias médicas tendrá derecho a conocer, de forma previa y clara, los criterios de suficiencia empleados por la autoridad (Compin/SUSESO) para evaluar si los antecedentes aportados en el procedimiento de fiscalización e investigación permiten acreditar adecuadamente el fundamento médico que justifica la emisión de las licencias médicas investigadas.

Dichos criterios deberán encontrarse objetivamente definidos, y estar disponibles para los profesionales fiscalizados, ya sea mediante su publicación en la plataforma electrónica correspondiente o a través de su incorporación en la normativa administrativa aplicable, garantizando con ello:

- *La transparencia del procedimiento.*
- *La posibilidad de una defensa técnica adecuada.*
- *La previsibilidad de las decisiones adoptadas por la autoridad.*

El conocimiento previo de estos criterios permitirá al profesional comprender el estándar exigido por la autoridad y preparar adecuadamente su informe médico complementario, evitando sanciones arbitrarias o fundadas en criterios desconocidos o discrecionales.